



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/813 (1993)
26 de marzo de 1993

RESOLUCION 813 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3187ª sesión,
celebrada el 26 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de Liberia (S/25402),

Recordando su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992,

Recordando además las declaraciones sobre la situación en Liberia formuladas en su nombre por el Presidente del Consejo el 22 de enero de 1991 (S/22133) y el 7 de mayo de 1992 (S/23886),

Reafirmando su convicción de que el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991 (S/24815), ofrece el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto de Liberia mediante la creación del clima y las condiciones necesarios para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia,

Deplorando que las partes en el conflicto liberiano no hayan respetado ni aplicado los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, especialmente el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro,

Observando que las continuas violaciones de los acuerdos anteriores impiden la creación del clima y las condiciones conducentes a la celebración de elecciones libres y justas de conformidad con el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro,

Reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria,

Acogiendo con beneplácito la dedicación constante de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental (CEDEAO) a la solución pacífica del conflicto liberiano y los esfuerzos realizados a tales efectos,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que la Organización de la Unidad Africana (OUA) haya hecho suyos esos esfuerzos y los haya apoyado,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que el agravamiento de la situación en Liberia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, especialmente en la región del Africa occidental,

1. Aprueba el informe del Secretario General sobre la cuestión de Liberia (S/25402);
2. Encomia a la CEDEAO por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad de Liberia;
3. Encomia a la OUA por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;
4. Reafirma su convicción de que el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro constituye el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto liberiano mediante la creación de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia, y alienta a la CEDEAO a que prosiga sus esfuerzos por facilitar la aplicación pacífica de ese Acuerdo;
5. Condena la violación de la cesación del fuego del 28 de noviembre de 1990 por cualquiera de las partes en el conflicto;
6. Condena los constantes ataques armados cometidos por una de las partes en el conflicto contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEDEAO en Liberia;
7. Reitera su llamamiento a todas las partes para que respeten y cumplan la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz, incluidos el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, y el Comunicado final de la reunión oficiosa del Grupo Consultivo del Comité de los Cinco sobre Liberia, de la CEDEAO, emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992, que ellas mismas aceptaron;
8. Acoge complacido el nombramiento por el Secretario General del Sr. Trevor Gordon-Somers como su Representante Especial para Liberia;
9. Exhorta a todos los Estados a respetar y cumplir estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
10. Exige que todas las partes colaboren plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y con la CEDEAO con miras a lograr la aplicación plena y rápida del Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991;
11. Declara que está dispuesto a considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en apoyo de la CEDEAO si cualquiera de las partes se niega a cooperar en la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Yamaoussoukro, en particular las relativas al acantonamiento y el desarme;

/...

12. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que actúen con moderación en sus relaciones con todas las partes en el conflicto liberiano y, en particular, para que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de asistencia militar a cualquiera de las partes y se abstengan también de adoptar cualquier medida que conspire contra el proceso de paz;

13. Reafirma que el embargo impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) no se aplicará a las armas, el equipo militar y la asistencia militar para uso exclusivo de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEDEAO en Liberia;

14. Encomia asimismo los esfuerzos de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias que han prestado asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto de Liberia, y reitera al respecto su apoyo del aumento de la asistencia humanitaria;

15. Exige que las partes interesadas se abstengan de toda medida que impida u obstaculice la prestación de asistencia humanitaria y las exhorta a garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la prestación de la asistencia humanitaria internacional;

16. Reitera su llamamiento a todas las partes en el conflicto y a todos los demás interesados para que respeten estrictamente las disposiciones del derecho humanitario internacional;

17. Pide al Secretario General que, en consulta con la CEDEAO, considere la posibilidad de organizar, tras un estudio detenido y a fondo, una reunión entre el Presidente del Gobierno Provisional de Unidad Nacional y las facciones combatientes para que reiteren su compromiso de aplicar el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro dentro de un calendario convenido;

18. Pide al Secretario General que examine con la CEDEAO y las partes interesadas la aportación que podrían hacer las Naciones Unidas para la aplicación del Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro, incluido el despliegue de observadores de las Naciones Unidas;

19. Pide al Secretario General que presente lo antes posible un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. Decide seguir examinando la cuestión.
